

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2009-00308
Procedencia: ARCENIO BARRERO GONZALEZ
Demandado: RICARDO AVILA
Decisión: NIEGA SOLICITUD

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas, dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Ingresó Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía No. 2009-00308, con memorial de la Dra. BERTA GONZALEZ RIVERA en el que informa al Despacho que actúa en calidad de apoderada de la señora EVELYN BARRERO LOPEZ, hija del demandante dentro del proceso de la referencia, y quien dio inicio a proceso de SUCESION en el JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FAMILIA de esta ciudad bajo el radicado 2020-0128, en consecuencia, solicita se interrumpa la entrega de títulos ordenada mediante auto calendarado el 23/11/2020, se anexa certificado de defunción del demandante y poder conferido por la señora EVELYN BARRERO LOPEZ.

CONSIDERACIONES:

Revisados los argumentos planteados por la apoderada judicial de la persona que funge como heredera del aquí demandante; encuentra el Despacho que la solicitud, en este momento procesal, es improcedente, toda vez que omitió allegar documentos tales como: copia del auto que decretó la apertura de la sucesión referida en el que se incluya como bien sucesoral el crédito cobrado en esta ejecución a favor del causante en dicha sucesión; como también comunicación de dicho operador judicial (Juzgado Promiscuo de Familia) a este estrado informando lo pertinente y requiriendo lo necesario de ley en relación con la presente demanda para salvaguardar, eventuales, derechos de los herederos.

Dicho lo anterior, no obstante, se dispondrá comunicar al apoderado de la parte ejecutante para que solicite lo que en derecho corresponda o se manifieste, si lo tiene a bien, respecto de la petición allegada.

En atención a lo señalado anteriormente, el juzgado **RESUELVE:**

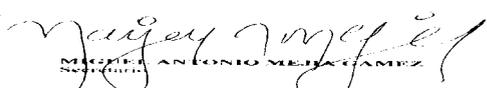
1. **DECLARASE** como improcedente la solicitud de interrupción de la entrega de títulos dentro del proceso de la referencia, lo anterior por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.
2. **COMUNIQUESE**, por secretaría, al apoderado de la parte ejecutante para que solicite lo que en derecho corresponda o se manifieste, si lo tiene a bien respecto de la solicitud allegada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Leticia, 18 de diciembre de 2020. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 75.


MIGUEL ANTONIO MEDINA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2019-00167
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: CARMEN CECILIA CALDERON DA SILVA
Decisión: ACEPTA CESION DE CREDITO/RECONOCE PERSONERIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía 2019-00167 promovida por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Nit. 860003020-1** contra la señora **CARMEN CECILIA CALDERON DA SILVA** identificada con **C.C. 41.056.098**, con contrato de cesión de derechos de crédito celebrado entre el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** y **SISTEMCOBRO S.A.S.**

Se encuentra que mediante contrato de compraventa de cartera la apoderada del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Nit. 860003020-1**, cede a **SISTEMCOBRO S.A.S. Nit. 800.161.568-3**¹, sus derechos como acreedor, con relación al crédito otorgado a la aquí demandada.

Es preciso indicar que el artículo 68 del C.G.P. en su inciso tercero establece “... *cuando se ceda un derecho o una cosa litigiosa, el cesionario (adquirente del derecho), intervendrá en calidad de litisconsorte del cedente (enajenante); empero, si la cesión de derechos litigiosos es aceptada, expresamente, por el cedido (contraparte procesal), el negocio jurídico de la cesión formaliza una sustitución procesal, en tanto que el cedente deja de ser sujeto procesal.*”

En este orden de ideas, verificada la aceptación de la cesión de los derechos por parte del cesionario, y acreditada la existencia y representación de las entidades intervinientes, se procederá a su aceptación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la cesión de crédito celebrada mediante contrato de compraventa de cartera por parte del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** y **SISTEMCOBRO S.A.S. Nit. 800.161.568-3** sobre la obligación contenida en el Pagaré No. M026300110234005069600247337 objeto de ejecución en el presente proceso, promovido contra la demandada **CARMEN CECILIA CALDERON DA SILVA** identificada con **C.C. 41.056.098**.

¹ Folio 36. C.1

SEGUNDO: TENGASE como litisconsorte del cedente “BANCO BBVA COLOMBIA S.A.” al cesionario “SISTEMCOBRO S.A.S”.

TERCERO: RECONOCESE personería adjetiva para actuar a **SISTEMCOBRO S.A.S. Nit. 800.161.568-3**, representada legalmente por el señor **EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE** o quien haga sus veces, y al abogado **MARLON ANDRES APONTE MARTINEZ** quien actúa como su apoderado judicial especial conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, **18 de diciembre de 2020**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **75**


MIGUEL ANTONIO MEJÍA GAMEZ
Secretario

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2017-00211
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: HERNANDO RIVEROS BELTRAN
Decisión: TERMINA PODER/RECONOCE PERSONERIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas, dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Ingresa el Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. 2017-00211 con memorial presentado por la Dr. JENNY S. ARBOLEDA HUERTAS en cual anexa poder judicial especial amplio y suficiente que le otorga la Dra. SEIDY KATERINE FIGUEROA ORTIZ, para que continúe con la representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro del presente proceso.

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la representación judicial de la parte demandante dentro del presente ejecutivo la venía ejerciendo el Dr. MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ, sin embargo, se reitera, se observa presentado nuevo poder designando a la Dra. JENNY S. ARBOLEDA HUERTAS para que sea ella quien continúe con el desarrollo del proceso.

Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. Subrayado por el despacho.

Así las cosas, y en cumplimiento de la ley, se procederá a reconocer personería jurídica a la Dra. JENNY S. ARBOLEDA HUERTAS como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro de esta ejecución, de acuerdo con las facultades concedidas en el mandato anexo.

En consecuencia, de lo antes expuesto este juzgado:

RESUELVE:

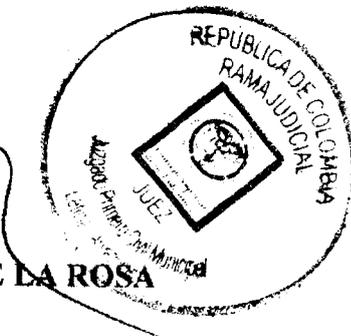
1. **ACEPTAR Y DAR** por terminado el poder concedido por la parte demandante al Dr. MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ.
2. **RECONCESE** personería a la Dra. JENNY S. ARBOLEDA HUERTAS como apoderada judicial de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, dentro de la presente ejecución, de

acuerdo a las facultades conferidas en el poder anexo a folios 57 a 67 del C-1.

3. El presente auto no admite recursos.
4. Conforme a las disposiciones de los acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

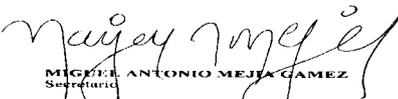
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, **18 de diciembre de 2020**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **75**


MIGUEL ANTONIO MEJÍA GAMEZ
Secretario

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00028
Demandante: PRAXEDES PERILLA ABRIL
Demandado: BLANCA INES TABARES OSORIO
Decisión: AUTO ACLARATORIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía 2020-00028 promovida por la señora **PRAXEDES PERILLA ABRIL** identificada con C.C. 23.620.600 contra **BLANCA INES TABARES OSORIO C.C. 25.097.200**, en razón a que se evidencio error en la parte resolutive del auto calendado 19/11/2020.

A continuación, se aclara que el abogado EDGAR JOSE ARGUELLO ALVARADO es el apoderado judicial de la parte demandante la señora PRAXEDES PERILLA ABRIL y no como se manifestó en auto del 19/11/2020 que era el representante judicial de la señora BLANCA INES TABARES OSORIO, en consecuencia, se dejara sin valor ni efecto el numeral 1). De la parte resolutive del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

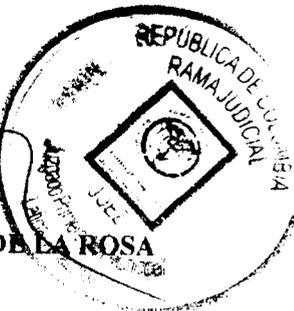
RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR que el abogado EDGAR JOSE ARGUELLO ALVARADO es el apoderado judicial de la parte demandante de la señora PRAXEDES PERILLA ABRIL y no como se manifestó en auto del 19/11/2020 que era el representante judicial de la señora BLANCA INES TABARES OSORIO.

SEGUNDO: DEJASE sin valor ni efecto el numeral 1) del auto calendado 19/11/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Leticia, **18 de diciembre de 2020**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **74**


MIGUEL ANTONIO MEJÍA GAMEZ
Secretario

- Dar valor probatorio a los documentos obrantes a folios 16 al 19 del C-1.
- Oficiar al BANCO POPULAR S.A. para que allegue un historial, actualizado a la fecha, de los movimientos de crédito y débito de la obligación base de esta ejecución.
- Respecto de la solicitud de certificación de la naturaleza del crédito esta prueba será negada toda vez que la información requerida se encuentra contenida en el pagaré adjunto con la demanda.

TESTIMONIALES

No solicito.

INTERROGATORIO DE PARTE:

No solicito.

2.3 INTERROGATORIO DE PARTE:

- **DECRETAR** de oficio el interrogatorio de la parte demandante **BANCO POPULAR NIT. 860007738-9**, en la persona de su Representante Legal señora **MARITZA MOSCOSO TORRES** y/o quien haga sus veces y de la parte demandada **JOSUE GARCIA GALDINO C.C. 1.121.205.740**, a fin de que respondan el interrogatorio que adelantará este Despacho judicial en la programada audiencia, a fin de que manifiesten los hechos que les consten concernientes con la demanda y las excepciones invocadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Leticia, 18 diciembre de 2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No.75

Miguel Ángel Mejía Gómez
MIGUEL ANTONIO MEJÍA GÓMEZ

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00029
Procedencia: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: JOSUE GARCIA GALIDINO
Decisión: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas, dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Ingresa Proceso ejecutivo de Menor Cuantía No. 2020-00029, vencido el término de traslado de las excepciones de mérito invocadas, con escrito de la parte demandante describiendo las mismas.

En atención a lo señalado en el artículo 392 del C.G.P., este Despacho:

DISPONE:

1. **SEÑALAR** el día 12 del mes febrero del año 2021 a las 9.00 A.M. como fecha para llevar a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Se previene a las partes procesales que ante la inasistencia injustificada a la presente diligencia se aplicará lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 C.G.P.; presumiéndose por ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado y como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, y demás consecuencias previstas en dicha norma.

2. **DECRETASE** las siguientes pruebas para verificar los hechos señalados en la demanda y las excepciones de mérito invocadas.

2.1 PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

- Dar valor probatorio a los documentos obrantes a folios 01 al 09, 29, 32 del C-1.

TESTIMONIALES

No solicito.

INTERROGATORIO DE PARTE:

No solicito.

2.2 PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2003-00243
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CASILDA CLEMENCIA MOHEMA
Decisión: RECONOCE PERSONERIA JURIDICA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Ingresa la demanda Ejecutiva de menor cuantía 2003-00243 promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 8000378008** contra **CASILDA CLEMENCIA MOHEMA** identificada con **C.C. 40.176.060**, con memorial suscrito por la Dra. JENNY S. ARBOLEDA HUERTAS en el que solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, de conformidad al poder otorgado por la Dra. SEIDY KATERINE FIGUEROA ORTIZ identificada con C.C. 1.082.128.907 como Coordinadora de Cartera Subgerencia de la Regional Bogotá del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Tener en cuenta la solicitud radicada por la Dra. JENNY S. ARBOLEDA HUERTAS, además, es importante informarle a la parte demandante que el proceso 2003-00243, se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto calendaro 30/10/2013 visible a folio 21 del C-1, razón por la cual se torna improcedente dar trámite a la solicitud de medidas cautelares radicada, debiéndose estar a lo resuelto en esa providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

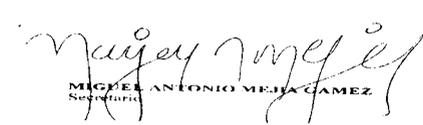
1. **TENER** en cuenta la solicitud radicada por la Dra. JENNY S. ARBOLEDA HUERTAS.
2. **RECONOCESE** como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. JENNY S. ARBOLEDA HUERTAS de conformidad al mandato judicial anexo.
3. **DECLARASE** improcedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte demandante.
4. **ESTESE** a lo resuelto en auto de fecha 30/10/2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Leticia, **16 de diciembre de 2020**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **75**


MIGUEL ANTONIO MEJÍA CÁRMEZ
Secretaría